

# ESTATUTOS DE LA FEDERACIÓN de ASOCIACIONES DE IMPLANTADOS COCLEARES DE ESPAÑA

## CAPÍTULO PRIMERO

### **Artículo 1.- Denominación**

La Asociación de Implantados Cocleares de España (AICE) inscrita en el Registro de Asociaciones del Ministerio del Interior con el número 161.881 y en el Registro de la Direcció General de Dret i d'Entitats Jurídiques del Departamento de Justicia de la Generalitat de Catalunya con el número 19.160 se transforma en Federación con el nombre de **Federación de Asociaciones de Implantados Cocleares de España (Federación AICE)** y se constituye en Federación sin ánimo de lucro, acogiéndose a lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

El régimen de la Federación está constituido por los presentes estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por su Asamblea General y órganos directivos, dentro de la esfera de su respectiva competencia. En lo no previsto se estará a lo establecido en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación..

### **Artículo 2.- Fines y Actividades**

- **FINES:** El fin primordial de la Federación AICE es obtener soluciones adecuadas a las necesidades que se les plantean a los implantados cocleares, a sus familias, a sus asociaciones miembros y a los deficientes auditivos, en general, para su realización como ciudadanos de pleno derecho dentro de la sociedad.
- **ACTIVIDADES:**
  - a) La representación colectiva, defensa y ayuda más amplia de los implantados cocleares, sus familias y de sus asociaciones miembros y la adopción de iniciativas y presentación de demandas ante las Administraciones Públicas y cualquier otro Organismo público o privado, que tengan competencias relacionadas con el fin primordial de la Federación.
  - b) Defender la completa integración y participación social de todos los implantados cocleares y de los deficientes auditivos, especialmente los que usen la lengua oral como método comunicativo, en la sociedad.
  - c) La potenciación una estructura formada por sus asociaciones miembros que impulse y consolide las diferentes redes de trabajo, de interconexión e intercambio de información y de recursos, de formación y apoyo, así como de atención interdisciplinar, favoreciendo el trabajo en equipo y la transferencia de experiencias para mejorar la calidad y la efectividad de las actuaciones que se desarrollan en las distintas áreas de su competencia.
  - d) La coordinación y apoyo de los esfuerzos e iniciativas de sus miembros.
  - e) La promoción de servicios, actividades y programas que sirvan de cauce para crear un marco de actuación coherente, en relación con la representación y defensa de los intereses y demandas de los implantados cocleares, las asociaciones de implantados cocleares y/o las personas con discapacidad auditiva

y sus entidades representativas cuyo método comunicativo sea la lengua oral, y sus familias.

- f) El intercambio de información, de experiencias y de los medios e instrumentos científicos, jurídicos, materiales y de todo tipo adecuados al cumplimiento de sus fines, con otras entidades semejantes y especialmente con sus asociaciones miembros.
- g) La atención y el apoyo a los implantados cocleares, sus familias, sus asociaciones y a todos los deficientes auditivos que lo deseen, como pilar fundamental de la Federación AICE ofreciendo a todas ellas un punto de encuentro e intercambio de experiencias, análisis y debate sobre cualquier tema relacionado con el proceso habilitador, educativo, laboral y de integración social, actuando como estímulo y motivación para su participación activa en este proceso. Incluso impulsando, para ello, la constitución de entidades, gabinetes o departamentos.
- h) El fomento y la promoción de recursos de formación e información destinados a implantados cocleares, familiares, asociaciones, personas con discapacidad auditiva, profesionales, voluntarios, administraciones públicas, etc., como instrumento para mejorar la calidad de vida de las personas con discapacidad auditiva desde la detección precoz de la deficiencia auditiva hasta su inserción social y laboral.
- i) Organizar reuniones, conferencias, coloquios, encuentros, cursos, jornadas, seminarios o cualquier otro acto que favorezca el contacto, el conocimiento y la formación de las personas, profesionales o miembros de familias afectadas, relacionados con el tema del implante coclear, la detección precoz y la sordera en general.
- j) La divulgación mediante comunicaciones o publicaciones, periódicas o no, de los avances científicos, clínicos y técnicos en el tratamiento de las deficiencias auditivas y de las políticas educativas y de comunicación de mejor éxito.
- k) La información y sensibilización de la población sorda, de sus entidades representativas, de las familias, de los profesionales, de los dirigentes políticos, de las administraciones públicas y de la sociedad en general, en relación con la discapacidad auditiva, la eliminación de barreras de comunicación, la integración y la accesibilidad.
- l) La lucha activa a favor de la eliminación de las Barreras de Comunicación.
- m) La realización de actividades y programas en colaboración con sus asociaciones miembros y/o otras entidades semejantes de la Unión Europea y/o cualquier otra Entidad u Organismo público o privado, a nivel estatal o internacional, que contribuyan al beneficio de los implantados cocleares, las personas con discapacidad auditiva y de sus familias.
- n) Queda excluido todo ánimo de lucro.

Sin perjuicio de las actividades descritas anteriormente, la Federación, para el cumplimiento de sus fines podrá:

- Desarrollar actividades económicas de todo tipo, encaminadas a la realización de sus fines o a allegar recursos con ese objetivo.
- Adquirir y poseer bienes de todas clases y por cualquier título, así como celebrar actos y contratos de todo género.
- Ejercitar toda clase de acciones conforme a las Leyes o a sus Estatutos.

### **Artículo 3.- Domicilio Social**

El domicilio principal de la Federación estará ubicado en la calle Fernández Duró nº 24 bajos de Barcelona, pudiendo variarlo sin necesidad de modificar los presentes estatutos, por acuerdo de su Asamblea General.

Federación podrá disponer de otros locales en el ámbito estatal, cuando lo acuerde la Asamblea General. Los traslados del domicilio social y demás locales con que cuente la Federación, serán acordados por la Junta Directiva, la cual comunicará al Registro de Asociaciones la nueva dirección, previa aprobación por la Asamblea General.

### **Artículo 4.-Ámbito territorial**

El ámbito territorial en el que desarrollará principalmente sus funciones comprende el de toda España.

### **Artículo 5.- Duración de la Asociación**

La **Federación de Asociaciones de Implantados Cocleares de España** se constituye con carácter permanente, y sólo se disolverá por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria según lo dispuesto en el Capítulo VI o por cualquiera de las causas previstas en las Leyes.

## **CAPÍTULO SEGUNDO**

### **ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN**

**Artículo 6.-** El gobierno y administración de la Federación estarán a cargo de los siguientes órganos colegiados:

- La Asamblea General de Socios/as, como órgano supremo.
- La Junta Directiva, como órgano colegiado de dirección permanente.
- El Consejo Consultivo como órgano de asesoramiento y consultor.

### **LA ASAMBLEA GENERAL**

**Artículo 7.-** La Asamblea General, integrada por la totalidad de socios/as, es el órgano de expresión de la voluntad de éstos/as. Se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias.

**Artículo 8.-** La Asamblea General deberá ser convocada en sesión ordinaria, al menos una vez al año, a fin de aprobar el plan general de actuación de la Federación, el estado de cuentas correspondiente al año anterior de gastos e ingresos, y el presupuesto del ejercicio siguiente, así como la gestión de la Junta Directiva, que deberá actuar siempre de acuerdo con las directrices y bajo el control de aquélla.

Artículo 9.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, son competencias de la Asamblea General, los acuerdos relativos a:

1. Modificación y cambio de los Estatutos, de conformidad con lo previsto en el artículo siguiente.
2. La elección de la Junta Directiva, así como su supervisión y control.
3. La disolución de la Federación, en cada caso.
4. La Confederación con otras Federaciones, o entidades de ámbito superior o el abandono de algunas de ellas. La Federación AICE, como sucesora de la Asociación de Implantados Cocleares de España pertenece a la European Association of Cochlear Implant Users (EURO-CIU / Asociación Europea de Usuarios de Implante Coclear)
5. Ratificar, a propuesta de la Junta Directiva, la incorporación de nuevos miembros al Consejo Consultivo, que no lo sean por derecho.
6. Opinar sobre las propuestas que presente el Consejo Consultivo, siendo su decisión vinculante para la Junta Directiva.
7. Marcar la política de actuaciones de la Federación.

Artículo 10.- La Asamblea General se reunirá en sesión extraordinaria cuando así lo acuerde la Junta Directiva, bien por propia iniciativa, o porque lo soliciten 3 miembros del Consejo Consultivo, 3 asociaciones miembros o el 10% de los socios/as individuales, indicando los motivos y fin de la reunión y, en todo caso, para conocer y decidir sobre las siguientes materias:

- a) Modificaciones Estatutarias.
- b) Disolución de la Federación.

Artículo 11.- Las convocatorias de las Asambleas Generales, sean ordinarias o extraordinarias, serán hechas por escrito o email y/o publicadas en la Revista Integración, el órgano de expresión de la Federación, que reciben todos los miembros, expresando el lugar, la fecha y la hora de la reunión, así como el Orden del Día. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria, deberán de mediar, al menos 21 días, pudiendo, asimismo reunirse la Asamblea General en segunda convocatoria, al cabo de 30 minutos, si no indica otra cosa la convocatoria.

Artículo 12.- Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ellas presentes o por representación, la mitad más uno de los asociados/as, y en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de socios/as concurrentes.

Las asociaciones miembros serán representadas por su Presidente y podrán otorgar su representación, a los efectos de asistir a las Asambleas Generales, en cualquier otro socio/a de su entidad. Tal representación se otorgará por escrito, y deberá obrar en poder del Secretario/a de la Asamblea, al menos 1 hora antes de celebrarse la sesión. Las entidades que tengan su domicilio social en ciudades distintas a aquélla en que se celebre la Asamblea, podrán remitir por correo, fax o mail, el documento que acredite la representación. Los socios/as individuales no podrán otorgar su representación, a los efectos de asistir a las Asambleas Generales.

Las asociaciones miembros tendrán tantos votos en la Asamblea, como el resultante de dividir el número de sus socios por 10, sin tener en cuenta las fracciones.

Los socios individuales tendrán un voto.

Artículo 13.- Los acuerdos de las Asambleas Generales, se adoptarán por mayoría de votos de los presentes y representados, siendo necesario que la mayoría sea absoluta, contabilizando el número de votos de todas las asociaciones miembros, en caso de disolución o modificación de los presentes estatutos.

### LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 14.- La Junta Directiva estará integrada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y un número ilimitado de vocales.

Deberán reunirse al menos 2 veces al año y siempre que lo exija el buen desarrollo de las actividades sociales.

Artículo 15.- La falta de asistencia a las reuniones señaladas, de los/as miembros de la Junta Directiva, durante 2 veces consecutivas o 4 alternas sin causa justificada, dará lugar al cese en el cargo respectivo.

Artículo 16.- Los cargos que componen la Junta Directiva, se elegirán por la Asamblea General y durarán un período de 4 años, salvo revocación expresa de aquélla, pudiendo ser objeto de reelección. Se procurará aplicar discriminación positiva para que haya representados miembros de diversas asociaciones miembros, para reflejar la pluralidad de los miembros de la Federación. Las candidaturas se presentarán por escrito, con un mínimo de 1 mes de anticipación a la celebración de la Asamblea, en la sede de la Asociación. Dichas candidaturas tendrán que cubrir, como mínimo, la totalidad de las plazas que se elijan. Durante el primer año de existencia de la Federación, la Junta Directiva inicial propondrá un régimen interno que las regule y lo presentará a la Asamblea General para su aprobación.

La Junta Directiva inicial de la Federación, que será la de la Asociación de Implantados Cocleares de España (AICE), pondrá sus cargos a disposición de la Asamblea al finalizar el segundo año de existencia, pudiendo ser reelegidos. Al cabo de dos años (cuatro desde la constitución de la Federación) se renovarán el 50% de los cargos por 4 años. A los dos siguientes se renovarán el restante 50%, también por 4 años. De esta manera existirá una solución de continuidad de la Junta Directiva para el buen funcionamiento de la Federación.

En caso de una declaración de la Asamblea General de la Federación de reprobación total de la Junta Directiva, se convocará otra Asamblea General, con un mínimo de 15 días y un máximo de 30, donde si se ratifica la reprobación de la Junta Directiva se procederá a la nueva elección de toda la Junta Directiva en pleno, volviéndose a iniciar el proceso de dos años provisional para la Junta elegida, como si se acabara de constituir la Federación.

Artículo 17.- Para pertenecer a la Junta Directiva será preciso reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser designado/a en la forma prevista en los Estatutos y la normativa interior.
- b) Ser socio/a de la Federación y/o de una asociación miembro con una antigüedad mínima de 1 año.
- c) Ser mayor de edad o menor emancipado/a; estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

Artículo 18.- El cargo de miembro de la Junta Directiva se asumirá cuando, una vez designado/a por la Asamblea General, se proceda a su aceptación o toma de posesión. La aceptación del cargo es libre.

Artículo 19.- Los miembros de la Junta Directiva cesarán en los siguientes casos:

- a) Expiración del plazo de mandato.
- b) Dimisión.
- c) Cese en la condición de socio/a, o incursión en causa de incapacidad.
- d) Revocación acordada por la Asamblea General en aplicación de lo previsto en el artículo 16º de los presentes Estatutos.
- e) Fallecimiento.

Cuando se produzca el cese por la causa prevista en el apartado a), los miembros de la Junta Directiva continuarán en funciones hasta la celebración de la primera Asamblea General, que procederá a la elección de los nuevos cargos.

En los supuestos b), c), d) y e), la propia Junta Directiva proveerá la vacante mediante nombramiento provisional, que será sometido a la Asamblea General para su ratificación o revocación, procediéndose, en este último caso, a la designación correspondiente, por el periodo que falte de cumplir a la persona sustituida.

Todas las modificaciones en la composición de este órgano serán comunicadas al Registro de Asociaciones.

Artículo 20.- Las funciones de la Junta Directiva son:

- a) Dirigir la gestión ordinaria de la Federación, de acuerdo con las directrices de la Asamblea General y bajo su control.
- b) Programar las actividades a desarrollar por la Federación.
- c) Someter a la aprobación de la Asamblea General el presupuesto anual de gastos e ingresos, así como el estado de cuentas del año anterior.
- d) Confeccionar el Orden del Día de las reuniones de la Asamblea General, así como acordar la convocatoria de las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias.
- e) Atender las propuestas o sugerencias que formulen los socios/as, adoptando al respecto, las medidas necesarias.
- f) Escuchar las recomendaciones o propuestas que efectúen los miembros del Consejo Consultivo a nivel colectivo o individual y presentarlas a la Asamblea General.
- g) Convocar la Asamblea General a petición de un mínimo de 3 miembros del Consejo Consultivo para debatir las propuestas que estos hagan.
- h) Cuálquier otra no atribuida expresamente a la Asamblea General o al Consejo Consultivo.

Artículo 21.- La Junta Directiva celebrará sus sesiones cuantas veces lo determine la Presidencia, o la Vicepresidencia en su caso, bien a iniciativa propia, o a petición de cualquiera de sus componentes. Será presidida por el/la Presidente/a, y en su ausencia, por el/la Vicepresidente/a y, a falta de ambos, por el/la miembro de la Junta que tenga más edad.

Para que los acuerdos de la Junta sean válidos, deberán ser adoptados por mayoría de votos de las personas asistentes, requiriéndose la presencia de la mitad de los/las miembros.

De las sesiones, el/la Secretario/a levantará acta que se transcribirá al Libro correspondiente.

### EL CONSEJO CONSULTIVO

Artículo 22.- El Consejo Consultivo estará formado por:

- a) Los antiguos Presidentes/as de la Federación.
- b) Los miembros de Juntas Directivas anteriores, que lo hayan sido por un periodo de 8 años o más y ya no ejerzan cargo en la Federación.
- c) Aquellas personas que por su categoría profesional o personal considere la Junta Directiva que son merecedores de ello y lo proponga a la Asamblea General.

Deberán reunirse siempre que sean convocados por cualquiera de sus miembros y/o lo exija el buen funcionamiento de la Federación.

Artículo 23.- Los casos a), b), del artículo anterior, serán vitalicios, salvo decisión en contra justificada de la Asamblea General o renuncia del interesado. El caso c) lo será mientras ejerza su cargo el Presidente de la Junta Directiva que lo propuso.

Artículo 24.- Las reuniones del Consejo Consultivo pueden ser convocadas por cualquiera de sus miembros o por cualquiera de los miembros de la Junta Directiva. La asistencia a las reuniones del Consejo Consultivo no es obligatoria. La estructura administrativa de la Federación facilitará toda la colaboración que necesiten los miembros del Consejo Consultivo para cumplir las funciones de éste.

Artículo 25.- Las funciones del Consejo Consultivo son:

1. Asesorar a la Junta Directiva en todos aquellos asuntos en que se lo soliciten.
2. Hacer de mediador en cualquier conflicto que pueda surgir entre los miembros de la Federación.
3. Opinar delante de la Junta Directiva delante de cualquier asunto o actuación que consideren que va en contra de las finalidades de la Federación.
4. Pedir a la Junta Directiva la convocatoria de la Asamblea General Extraordinaria para defender delante de ella las propuestas que consideren convenientes.

ORGANOS UNIPERSONALES

PRESIDENTE/A

Artículo 26.- El/La Presidente/a de la Federación asume la representación legal de la misma, y ejecutará los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General, cuya presidencia ostentará respectivamente.

Artículo 27.- Corresponderán al Presidente/a cuantas facultades no estén expresamente reservadas a la Junta Directiva, a la Asamblea General o al Consejo Consultivo y, especialmente, las siguientes:

- a) Convocar y levantar las sesiones que celebre la Junta Directiva y la Asamblea General, dirigir las deliberaciones de una y otra, y decidir un voto de calidad en caso de empate de votaciones.
- b) Convocar la Asamblea General a petición del un mínimo de 3 miembros del Consejo Consultivo
- c) Proponer el plan de actividades de la Federación a la Junta Directiva, impulsando y dirigiendo sus tareas.
- d) Ordenar los pagos acordados válidamente.
- e) Resolver las cuestiones que puedan surgir con carácter urgente, dando conocimiento de ello a la Junta Directiva en la primera sesión que se celebre.

#### VICEPRESIDENTE/A

Artículo 28.- El/La Vicepresidente/a asumirá las funciones de asistir al Presidente/a y sustituirle en caso de imposibilidad temporal de ejercicio de su cargo. Asimismo, le corresponderán cuantas facultades delegue en él o ella, expresamente, la Presidencia.

#### SECRETARIO/A

Artículo 29.- Al Secretario/a le incumbirá de manera concreta recibir y tramitar las solicitudes de ingreso, llevar el fichero y el Libro de Registro de Socios/as, y atender a la custodia y redacción del Libro de Actas.

Igualmente, velará por el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de Asociaciones y Federaciones, custodiando la documentación oficial de la Entidad, certificando el contenido de los Libros y archivos sociales, y haciendo que se cursen a la autoridad competente las comunicaciones preceptivas sobre designación de Juntas Directivas y cambios de domicilio social.

Actuara como Secretario en las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias de la Federación.

#### TESORERO/A

Artículo 30.- El/La Tesorero/a dará a conocer los ingresos y pagos efectuados, formalizará el presupuesto anual de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas del año anterior que deben ser presentados a la Junta Directiva para que ésta, a su vez, los someta a la aprobación de la Asamblea General.

#### VOCAL/-ES

Artículo 31.- El/Los Vocales tendrán como funciones:

-Participar en las deliberaciones de la Junta Directiva con voz y voto.

-Asumir aquellas funciones de representación y de responsabilidad, en un tema concreto, que le delegue la Junta Directiva o el Presidente. Estas obligaciones quedarán reflejadas por un acuerdo de Junta Directiva, y serán vigentes hasta su revocación por otro acuerdo de Junta Directiva.

### CAPÍTULO TERCERO

#### DE LOS SOCIOS/AS: REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN Y CLASES

Artículo 32.- Pueden ser miembros de la Federación aquellas personas o entidades que así lo deseen y reúnan las condiciones siguientes:

##### Socios con derecho a voz y voto

Las personas físicas, mayores de edad o menores emancipados, y cumplan alguna de las siguientes condiciones:

1. Ser implantados cocleares.
2. Ser familiar de un implantado coclear.
3. Ser deficiente auditivo
4. Ser profesional relacionado con la deficiencia auditiva (otorrinos, logopedas, etc..).

Las asociaciones de implantados cocleares y/o deficientes auditivos que deseen pertenecer a la Federación, y cumplan las siguientes condiciones:

- a) Aceptar cumplir los Estatutos de la Federación por su Asamblea General.
- b) Tener un convenio de doble militancia con la Federación, por el cual cualquier socio individual, de la Federación, que resida en su zona de ámbito de actuación, pertenece, por derecho propio a su asociación, y todos sus socios, son socios individuales de la Federación. Este acuerdo debe estar reflejado en sus Estatutos.

Para ello deberán enviar un escrito al Presidente de la Federación con su solicitud, adjuntando:

1. Copia de los Estatutos por los que se rige la entidad.
2. Certificación del organismo competente, acreditativo de la inscripción en el Registro que corresponda.
3. Certificación del acuerdo donde conste la voluntad de asociarse y de cumplir los Estatutos de la Federación.

La Federación AICE es fruto de la transformación de la Asociación de Implantados Cocleares de España. Tendrán la consideración de miembros fundadores de la Federación, la Asociación de Implantados Cocleares de España en Aragón (AICEAR), la Asociación de Implantados Cocleares de Canarias (AICCANAR), la Asociación de Implantados Cocleares de la Comunidad de Valencia (AICCV) y la Asociación de Implantados Cocleares de Castilla y León (AICCyL).

##### Colaboradores con derecho a voz pero sin voto

Las personas físicas mayores de edad o jurídicas que cumplan las siguientes condiciones:

1. Solicitarlo
2. Cumplir los estatutos de la Asociación.
3. Pagar la cuota que se establezca.

Protectores/as.- Son los que aportan medios económicos a la Federación (donantes), sin que tengan otra participación social en la misma.

Artículo 33.- Quienes deseen pertenecer a la Federación, lo solicitarán por escrito dirigido al Presidente/a o rellenaran el impreso correspondiente, o lo comunicara en su nombre, a la Federación de Implantados Cocleares de España. El Presidente dará cuenta a la Junta Directiva, que resolverá sobre la admisión o inadmisión, pudiéndose recurrir en alzada ante la Asamblea General

Artículo 34.- La Federación, por acuerdo de la Junta Directiva, podrá otorgar la condición de socio/a honorario a aquellas personas que, reuniendo los requisitos necesarios para formar parte de aquélla, no puedan servir a los fines sociales con su presencia física. La calidad de estos socios/as es meramente honorífica y, por tanto, no otorga la condición jurídica de miembro, ni derecho a participar en los Órganos de Gobierno y Administración de la misma, estando exento de toda clase de obligaciones.

#### DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS/AS

Artículo 35.- Toda persona asociada o entidad asociada tiene derecho a:

- 1) Impugnar los acuerdos y actuaciones contrarios a la Ley de Asociaciones o a los Estatutos, dentro del plazo de cuarenta días naturales, contados a partir de aquél en que el/la demandante hubiera conocido, o tenido oportunidad de conocer, el contenido del acuerdo impugnado.
- 2) Conocer el estado de cuentas de ingresos y gastos, y el desarrollo de la actividad de ésta.
- 3) Ejercitar el derecho de voz y voto en las Asambleas Generales.
- 4) Participar, de acuerdo con los presentes Estatutos, en los órganos de dirección de la Federación, siendo elector/a y elegible para los mismos.
- 5) Figurar en el fichero de Socios/as previsto en la legislación vigente, y hacer uso del emblema de la Federación, si lo hubiere.
- 6) Poseer un ejemplar de los Estatutos y del Reglamento de Régimen Interior, si lo hubiere, y presentar solicitudes y quejas ante los órganos directivos.
- 7) Participar en los actos sociales colectivos, y disfrutar de los elementos destinados a uso común de los/as socios/as (local social, bibliotecas, ...) en la forma que, en cada caso, disponga la Junta Directiva.
- 8) Ser oído/a por escrito, con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias, e informado/a de las causas que motiven aquéllas, que sólo podrán fundarse en el incumplimiento de sus deberes como socios/as.

Artículo 36.- Son deberes de los socios/as:

- a) Prestar su concurso activo para la consecución de los fines de la Federación.
- b) Contribuir al sostenimiento de los gastos con el pago de las cuotas que se establezcan. La cuota será a nivel familiar individual para todos los socios personales y la Federación

redistribuirá, un porcentaje pactado, a las asociaciones autonómicas correspondientes a la residencia de la familia, en el caso de que esta exista y sea miembro de la Federación.  
c) Acatar y cumplir los presentes Estatutos, y los acuerdos válidamente adoptados por los órganos rectores de la Federación.

### RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 37.- Las personas asociadas o las asociaciones miembros podrán ser sancionadas por la Junta Directiva por infringir reiteradamente los Estatutos o los acuerdos de la Asamblea General o de la Junta Directiva.

Las sanciones pueden comprender desde la suspensión de los derechos, de 15 días a un mes, hasta la separación definitiva, en los términos previstos en los artículos 38º al 41º, ambos inclusive.

A tales efectos, la Presidencia podrá acordar la apertura de una investigación para que se aclaren aquellas conductas que puedan ser sancionables. Las actuaciones se llevarán a cabo por la Secretaría, que propondrá a la Junta Directiva la adopción de las medidas oportunas. La imposición de sanciones será facultad de la Junta Directiva, y deberá ir precedida de la audiencia de la persona o entidad interesada.

Contra dicho acuerdo, que será siempre motivado, podrá recurrirse ante la Asamblea General, sin perjuicio del ejercicio de acciones previsto en el artículo 34º.1.

### SUPUESTO Y PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO/A

Artículo 38.- La condición de socio/a se perderá en los casos siguientes:

1. Por fallecimiento (o disolución, en el caso de las personas jurídicas).
2. Por separación voluntaria.
3. Por separación por sanción, acordada por la Junta Directiva, cuando se dé la circunstancia siguiente:

Incumplimiento grave, reiterado y deliberado, de los deberes emanados de los presentes Estatutos y de los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y Junta Directiva.

Artículo 39.- En caso de incurrir un/una socio/a en la última circunstancia aludida en el artículo anterior, la Presidencia podrá ordenar a la Secretaría la práctica de determinadas diligencias previas, al objeto de obtener la oportuna información, a la vista de la cual, la Presidencia podrá mandar archivar las actuaciones, incoar expediente sancionador en la forma prevista en el artículo 37º, o bien, expediente de separación.

En este último caso, el/la Secretario/a, previa comprobación de los hechos, pasará a la persona o entidad interesada y a la Asociación autonómica de Implantados Coclereas afectada, un escrito en el que se pondrán de manifiesto los cargos que se le imputan, a los que podrá contestar alegando en su defensa lo que estime oportuno en el plazo de 15 días, transcurridos los cuales, en todo caso, se pasará el asunto a la primera

sesión de la Junta Directiva, la cual acordará lo que proceda, con el "quórum" de 2/3 de los y las componentes de la misma.

Artículo 30.- El acuerdo de separación será notificado al interesado/a y a la asociación autonómica de implantados cocleares, comunicándole que, contra el mismo, podrá presentar recurso ante la primera Asamblea General Extraordinaria que se celebre, que, de no convocarse en tres meses, deberá serlo a tales efectos exclusivamente. Mientras tanto, la Presidencia podrá acordar que la persona o entidad inculpada sea suspendida en sus derechos como socio/a y, si formara parte de la Junta Directiva, deberá decretar la suspensión en el ejercicio del cargo.

En el supuesto de que el expediente de separación se eleve a la Asamblea General, el/la Secretario/a redactará un resumen de aquél, a fin de que la Junta Directiva pueda dar cuenta a la Asamblea General del escrito presentado por la persona inculpada, e informar debidamente de los hechos para que la Asamblea pueda adoptar el correspondiente acuerdo.

Artículo 41.- El acuerdo de separación, que será siempre motivado, deberá ser comunicado a la persona o entidad interesada, pudiendo ésta recurrir a los Tribunales en ejercicio del derecho que le corresponde, cuando estimare que aquél es contrario a la Ley o a los Estatutos.

Artículo 42.- Al comunicar a un/una socio/a su separación de la Federación, ya sea con carácter voluntario o como consecuencia de sanción, se le requerirá para que cumpla con las obligaciones que tenga pendientes para con aquélla.

#### CAPÍTULO CUARTO

##### PATRIMONIO FUNDACIONAL Y RÉGIMEN PRESUPUESTARIO

Artículo 43.- El patrimonio fundacional de la Federación AICE, en el momento de su constitución es el de la Asociación de Implantados Cocleares de España (AICE), de la cual proviene, asumiendo todos sus derechos y obligaciones, sin ninguna restricción.

Artículo 44.- Los recursos económicos previstos por la Federación para el desarrollo de las actividades sociales, serán los siguientes:

- a) Las cuotas periódicas que señale la Junta Directiva, en función del acuerdo de colaboración que estipule con las asociaciones miembros.
- b) Los productos de los bienes y derechos que le correspondan, así como las subvenciones, legados y donaciones que pueda recibir en forma legal.
- c) Los ingresos que obtenga la Federación mediante las actividades lícitas que acuerde realizar la Junta Directiva, siempre dentro de los fines estatutarios.

Los recursos obtenidos por la Federación, en ningún caso podrán ser distribuidos entre los socios y/o socias individuales.

Artículo 45.- La Federación llevará una contabilidad que le permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como de las actividades realizadas. La contabilidad se llevará de conformidad con la normativa que le resulte de aplicación. Los ejercicios contables irán del 1 de Enero de cada año, al 31 de Diciembre del mismo año.

Artículo 46.-La Federación dispondrá además, de los libros de contabilidad, de una relación informatica actualizada de asociados, del inventario de sus bienes y del libro de las actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación.

## CAPÍTULO QUINTO

### DE LA MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

Artículo 47.- La modificación de los Estatutos podrá hacerse a iniciativa de la Junta Directiva, o por acuerdo de ésta cuando lo solicite el 30% de las entidades miembros. En cualquier caso, la Junta Directiva designará una Ponencia formada por tres personas socias, representantes de 2 entidades miembro y una de ellas miembro del Consejo Consultivo, a fin de que redacte el proyecto de modificación, siguiendo las directrices impartidas por aquélla, la cuál fijará el plazo en el que tal proyecto deberá estar terminado.

Artículo 48.- Una vez redactado el proyecto de modificación en el plazo señalado, el/la Presidente/a lo incluirá en el Orden del Día de la primera Junta Directiva que se celebre, la cuál lo aprobará o, en su caso, lo devolverá a la Ponencia para nuevo estudio.

En el supuesto de que fuera aprobado, la Junta Directiva acordará incluirlo en el Orden del Día de la próxima Asamblea General Extraordinaria que se celebre, o acordará convocarla a tales efectos.

Artículo 49.- A la convocatoria de la Asamblea se acompañará el texto de la modificación de Estatutos, a fin de que los socios/as puedan dirigir a la Secretaría las enmiendas que estimen oportunas, de las cuáles se dará cuenta a la Asamblea General, siempre y cuándo estén en poder de la Secretaría con ocho días de antelación a la celebración de la sesión.

Las enmiendas podrán ser formuladas individualmente o colectivamente, se harán por escrito y contendrán la alternativa de otro texto.

## CAPÍTULO SEXTO

### DE LA FEDERACIÓN O CONFEDERACIÓN CON ENTIDADES DE RANGO SUPERIOR

Artículo 50.- La Federación de Asociaciones de Implantados Cocleares de España (Federación AICE) puede federarse o confederarse con entidades de nivel superior a propuesta de la Junta Directiva y con la aprobación de la Asamblea General.

## CAPÍTULO SÉPTIMO

### DE LA DISOLUCIÓN DE LA FEDERACIÓN Y APLICACIÓN DEL PATRIMONIO SOCIAL

Artículo 51.- La Federación se disolverá:

1. Por voluntad de las entidades miembro, expresada en Asamblea General convocada al efecto, con el voto favorable de la mayoría absoluta de las asociaciones miembros.
2. Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.
3. Por sentencia judicial.

Artículo 52.- En caso de disolverse la Federación, la Asamblea General que acuerde la disolución, nombrará una Comisión Liquidadora, compuesta por 3 miembros extraídos de la Junta Directiva, la cuál se hará cargo de los fondos que existan.

Una vez satisfechas las obligaciones sociales frente a los/las socios/as y frente a terceras personas, el patrimonio social sobrante, si lo hubiere, será entregado a entidades sin animo de lucro para que los destinen a atender a los implantados cocleares.

### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los miembros de la Junta Directiva que figuran en el Acta de Transformación como Junta Directiva de la Asociación de Implantados Cocleares de España, deberán someter su nombramiento a ratificación en la Asamblea General de la Federación. Su cargo será de duración de dos años de acuerdo con el artículo 16.

### DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La Junta Directiva será el órgano competente para interpretar los preceptos contenidos en estos Estatutos y cubrir sus lagunas, sometiéndose siempre a la normativa legal vigente en materia de Asociaciones, y dando cuenta, para su aprobación, a la primera Asamblea General que se celebre.

SEGUNDA.- Los presentes Estatutos serán modificados mediante los acuerdos que válidamente adopten la Junta Directiva y la Asamblea General, dentro del marco de sus respectivas competencias, y de conformidad con lo previsto en el Capítulo Quinto.

TERCERA.- La Asamblea General podrá aprobar un Reglamento de Régimen Interior, como desarrollo de los presentes Estatutos, que no alterará, en ningún caso, las prescripciones contenidas en los mismos.